



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20216660004953

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216660004953

Fecha: 12-07-2021

Código de Dependencia *666
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Cartagena de Indias D T H Y C

Señores

INDETERMINADOS

Coordenadas geográficas 09°48'2,102" N 75°51'3,846" W

Noroeste de laguna Salsipuedes

Isla Tintipan

Archipiélago de san Bernardo

Asunto: Comunicación Auto 920 del 19 de Diciembre del 2019. " *Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar N° 037 del 2018 y se adoptan otras determinaciones*"

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante auto 920 del 19 de diciembre del 2019, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia *ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar del auto 037 del 2018*. En consecuencia de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES
Jefe del Área Protegida
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó VMEDINA



El ambiente
es de todos

El ambiente
es de todos

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Bocagrande calle 4 No. 3 - 204 Cartagena - Colombia

Teléfono: (5) 6655317

www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

19 DIC 2019

920 - - - - -

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 037 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

El día 20 de abril de 2018 en recorrido de control y vigilancia en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se encontró en las coordenadas geográficas 09°48'2.102" N y 75° 51'3,846" W, la siguiente novedad:

"... Conforme a programación de Recorrido de PVyC en la isla Tintipán – Archipiélago de San Bernardo, se evidenció al noreste de la laguna Salsipuedes en las coordenadas Geográficas 09° 48'2,102"N – 75° 51'3,846" W una tala de mangle rojo que abarca un área de 884 m2, desconociendo al presunto infractor..."

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 009 del 26 de mayo de 2018, por medio del cual se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad.

Que mediante memorando N° 20186660006273 del 01 de junio de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó a indeterminados el contenido del auto mencionado, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 18 de junio de 2018.

Que mediante memorando N° 20186660008533 del 10 de agosto de 2018, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

1. Formato de PV y C de fecha 20 de abril de 2018
2. Informe de Campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha 20 de abril de 2018
3. Auto 009 de 25 de mayo de 2018
4. Comunicación Auto 009 de 25 de mayo 2018
5. Pantallazo publicación en página WEB comunicación Auto 005 de 25 de mayo de 2018
6. Informe técnico inicial radicado 2018666008196 de 10 de agosto de 2018

MS
✓

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 037 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

Que el material anteriormente mencionado fue conocido por esta Dirección Territorial, motivo por el cual de manera célere se aperturó una indagación preliminar mediante auto No. 665 del 13 de agosto de 2018.

Que mediante memorando radicado No. 20196660003023 del 21-03-2019, La Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, comunicó el auto No. 665 del 13 de agosto de 2018.

Que la DTCA mediante memorando N° 20186530005703, solicitó al área protegida dar cumplimiento a las diligencias ordenadas en el Auto N° 665 del 13 de agosto de 2018 "Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones".

Que mediante oficio 6003 el IGAC dio respuesta al memorando 20196660001701 suscrito por La Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, manifestando que "... El punto de Coordenadas Geográficas 09°48'2.102"N 75°51'3.846" W, recae en un punto de la ISLA TINTIPAN, la cual se halla inscrita como un solo terreno a nombre de la NACIÓN..."

Que mediante memorando radicado No. 20196660013753 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo allegó a esta Dirección Territorial el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el Artículo Tercero, numeral 2 y 3 del auto No. 665 del 13 de agosto de 2018.

Que dentro de las piezas procesales, encuentra demás esta Dirección Territorial el informe de visita técnica radicado No. 20196660012326 del 26-11-2019, el cual refiere lo siguiente:

(...)

El día 15 de abril, 9 de mayo y 19 de noviembre de 2019 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo Tercero, numeral 2 y 3 del Auto N° 665 del 13 de agosto de 2018 en visita de inspección ocular se procedió de la siguiente forma:

Se realizaron inspección ocular en el lote los días 15 de abril, 9 de mayo y 19 de noviembre de 2019 en las coordenadas señaladas y nunca se encontró personal en este.

El lote se encuentra en coordenadas geográfica 09° 48'01,7" N 075° 51'03,7" W (Coordenada tomada en punto central del lote), se determinó que cuenta con un área de 600 mts² aproximadamente y el área rellenada es de 8 mts², se utiliza material de origen coralino.

*Se evidencio que la especie afectada por las actividades de tala y relleno, fue el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), no se evidencia quemas. Se observa regeneración natural en el predio dado que se observan gran cantidad de plántulas germinadas.*

Al revisar el informe técnico inicial N° 20186660008196, se verificó que el área afectada inicialmente fue de 884mts². En consecuencia, se concluye que la medida preventiva fue acatada, dado que por la recuperación natural encontrada en la actualidad el área afectada se calculó en 600 mts² el área afectada y se evidencia abundantes plántulas germinadas.

MS

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 037 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

Por otro lado, me permito manifestar que el área protegida, ha realizado reiterados recorridos de PVyC desde la ocurrencia de la novedad y no se han realizado actividades adicionales.

Se consultó la base de datos o Herramienta Sico-Smart, se determinó que desde el momento de ocurrencia de dicha actividad ilegal reportada a la DTCA mediante el memorando N° 20196660008533 (Auto 009 de 2018 mediante el cual el PNNCRSB impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad). En este orden de ideas, desde los hechos en abril de 2018, se han realizado por el sector un total de más de 52 recorridos de Prevención, Vigilancia y Control con frecuencias mensuales.

(...)

Que por otra parte, con la finalidad de determinar si hubo una conducta presuntamente violatoria de la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia, esta Dirección Territorial mediante auto de indagación preliminar ordenó la práctica de las diligencias ya conocidas, empero con las mismas no se logró dilucidar una presunta responsabilidad a una persona determinada.

Visto lo anterior, es del conocimiento para esta Dirección Territorial que dentro del término máximo de seis (6) meses no fue posible identificar al responsable de los hechos materia de la presente indagación pese a las diligencias practicadas, razón por la cual no habría mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental, por no encontrar esta autoridad ambiental los presupuestos sustanciales necesario para continuar.

Que visto lo anterior, y el material técnico que reposa en la indagación preliminar No. 037 de 2018, esta Dirección Territorial denota que existe duda razonable sobre la identificación del presunto infractor, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan continuar con una investigación de carácter administrativo ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no existe mérito suficiente para aperturar de una investigación administrativa ambiental por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto responsable de las actividades que dieron origen a la presente indagación.

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 037 de 2018.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*".

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 037 de 2018, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009.

MS
Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

"Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 037 de 2018 y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la indagación preliminar N° 037 de 2018, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, una vez comunicado el presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que comunique el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

19 DIC 2019


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.